

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, cumpliendo lo prevenido en la ley vigente de presupuestos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Universidad de Sevilla una Escuela superior del Notariado, la cual abrirá sus aulas desde el próximo curso de estudios de 1878-79.

Art. 2.º Para atender á la enseñanza en tanto que se proveen [las cátedras con las formalidades legales, propondrá el Rector al Gobierno dos Profesores de la Facultad de Derecho, conforme á lo dispuesto en el art. 173 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ú otros adornados de competente título.

Art. 3.º El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones conducentes á la definitiva organizacion de la Escuela.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, cumpliendo lo prevenido en la ley vigente de presupuestos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Universidad de Valencia una Escuela superior del Notariado, la cual abrirá sus aulas desde el próximo curso de estudios de 1878-79.

Art. 2.º Para atender á la enseñanza en tanto que se proveen las cátedras con las formalidades legales, propondrá el Rector al Gobierno dos Profesores de la Facultad de Derecho, conforme á lo dispuesto en el art. 173 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ú otros adornados de competente título.

Art. 3.º El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones conducentes á la definitiva organizacion de la Escuela.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, que resulta vacante con arreglo á la ley de presupuestos de 21 de Julio último,

Vengo en nombrar al Ingeniero Jefe más antiguo de la clase de primeros D. Anselmo Sanchez Tirado y Gomez.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 30 de Julio último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Encomendadas ordinarias.

D. Patricio Madam y Cambreleng.

D. Luis Herrera.

REAL ÓRDEN DE LA REINA MARÍA LUISA.

Doña Rosa de Bustos y Riquelme, Marquesa de Salinas y de Reinel, Dama.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. José Daban y Tudó.

Encomendadas ordinarias.

D. Francisco Llagostera.

D. Simon Bofill.

D. José María Autran y Montoto, Capitan de fragata, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Caballero.

D. José Torija y Fernandez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del presupuesto de 1877-78.

Palacio 29 de Agosto de 1878.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 31 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros servicios parte de los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 28 de sorteo, que comprende el núm. 40 de presentacion. Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por la Caja sucursal de Burgos con fecha 9 de Enero de 1864, y los números 44 de entrada y 65 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas, á nombre de D. Francisco Olartecoechea, Registrador de la propiedad de Amurrio, y como fianza de este destino, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 22 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

El día 31 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, se satisfarán todas las carpetas presentadas hasta la fecha en estas oficinas en reclamación de intereses devengados en el primer semestre de 1877 por los depósitos necesarios de particulares constituidos en metálico en esta Caja.

Madrid 28 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.**Loterías.**

En el día 2 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por productos de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—Rodríguez.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Por auto en vista, dictado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, se declaró justificado en 12 de Noviembre de 1873 el extravío de las inscripciones de Deuda amortizable de primera clase, números 441 y 390, emitidas, la primera en 14 de Febrero de 1853 con el capital de 207.116 rs. 6 mrs. á favor del hospital de la Santísima Trinidad de la villa de Torrijos, y la segunda en 29 de Abril de 1854 con el capital de 143.598 rs. 8 mrs. á favor del hospital de San Juan Bautista, extramuros de Toledo; y el del documento interino por intereses de la Deuda corriente 5 por 400 á papel, núm. 409, expedido en 14 de Febrero de 1853, por la cantidad de 274.428 rs. 18 mrs., á favor del hospital de la Santísima Trinidad de la villa de Torrijos.

Lo que se anuncia, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que tenga en su poder los mencionados documentos los presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulos, de ningun valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Jefe del Departamento, Teodomiro Collazo.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado. X—312

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de D. José Enciso Parrales, Notario de Cáceres, contra la calificación hecha por el Registrador de la propiedad de dicho partido de ciertas escrituras de descripción de bienes y de permuta, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por muerte de Alonso Roman Tellez bajo testamento, en el que dejaba por únicos y universales herederos á sus dos hijos Antonio y José Roman Tellez, y legataria en el usufructo del quinto de cierta parte de sus bienes á su mujer María Alvarez Carrasco, cuya propiedad reservaba á sus referidos hijos para el caso de que no hubiera aquella dispuesto de dichos bienes por necesidad durante su vida, procedióse á verificar el inventario, avalúo y partición de los relictos, y se adjudicó á la viuda el usufructo de varias fincas, entre otras, una suerte de tierra al sitio del Ahijon, lindante al Saliente, Mediodía y Poniente con el camino que va á las Navas, y por el Norte con el camino que la separa del olivar de los Frailes, razonándose la hijuela de esta interesada al folio 408 del libro 6.º de urbanas y al 40 del 7.º de rústicas de la Contaduría de Hipotecas de la ciudad de Cáceres:

Resultando que al contraer la nombrada María Alvarez segundas nupcias con Pedro Moreno Sanchez aportó en dote al matrimonio, á más de otros bienes, los del usufructo de que se deja hecho mérito, según escritura pública de 3 de Febrero de 1860, que fué inscrita en el Registro de la propiedad de Cáceres, siéndolo en cuanto á la suerte de tierra anteriormente deslindada al folio 220 del tomo 3.º de la capital, inscripción primera de la finca núm. 313:

Resultando que en 8 de Abril de 1864 otorgaron los referidos cónyuges escritura pública de venta de las fincas legadas en usufructo, pro indiviso y por partes iguales á favor de Antonio y José Roman Tellez, á quienes asistía derecho para la reserva de las mismas con las siguientes condiciones: que los vendedores han de disfrutar y poder arrendar para sí durante la vida de María Alvarez la mitad de la casa comprendida entre las fincas que se enajenan: que los terrazgos de cebada que produzcan en la actual cosecha las fincas rústicas sean para los compradores, repartiéndose las de trigo por mitad entre las partes contratantes; y que si á la muerte de María Alvarez quedaran bienes de su pertenencia se, devolverán de ellos á los compradores el todo ó hasta donde alcancen los 5.500 rs., precio de esta venta, sin que por ello se desvirtúe ni rescinda este contrato, que será siempre subsistente en todos sus efectos:

Resultando que presentado dicho documento en el Registro, fué inscrita la venta respecto de cada una de las fincas contenidas en el mismo, y por tanto también respecto de la suerte de tierra del Ahijon con el núm. 2, al folio 220 vuelto, finca y tomo anteriormente citados:

Resultando que por muerte del Antonio Roman se adjudicaron á su viuda Antonia Rosado, en pago de su haber y ga-

nanciales, varias fincas del patrimonio del finado, y entre ellas la mitad de la tierra del sitio del Ahijon, según escritura pública de inventario, avalúo, división y adjudicación otorgada en 10 de Setiembre de 1877 ante el Notario de Cáceres D. José Enciso Parrales, cuya primera copia fué inscrita en el Registro de la propiedad por lo relativo á los inmuebles adjudicados, excepción hecha de la referida tierra, respecto de la cual consigna el Registrador en su nota que queda extendida únicamente la presentación en el Diario:

Resultando que al fallecimiento abintestado de Antonia Rosado, fué declarada única y universal heredera su hija Ana Roman Rosado; y formalizada la oportuna escritura de descripción de bienes en igual fecha y por el mismo Notario que la anterior, fué inscrita en el Registro de Cáceres, salvo en cuanto á la tierra repetidamente citada:

Resultando que la otra mitad de dicha finca, perteneciente á José Roman, fué adjudicada á su muerte á su viuda Juana Valiente Pozo, la cual dió esta finca juntamente con otras de su propiedad á la nombrada Ana Roman Rosado, en concepto de permuta, según escritura pública de 16 de Enero último, otorgada ante el Notario D. José Enciso, adquiriendo por tanto esta última interesada la totalidad de la suerte de tierra precedentemente descrita; y presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad, fué inscrita, aunque con la misma salvedad que las anteriores, como así resulta de la nota estampada al pie del documento, cuyo tenor literal es el siguiente: «Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad respecto de la cuarta parte de casa calle de Barrio Nuevo y cerca de Jaraiz, al tomo, números y folios que al margen de su descripción se expresan; y en cuanto á la parte de tierra al sitio del Ahijon, presentado el 9 del actual con el núm. 34, al folio 40 del tomo 11 del Diario.»

Resultando que al devolver el Registrador los dos últimos títulos relacionados de descripción de bienes y de permuta, acompañado á cada uno de ellos una hoja de papel comun, sellada la una con el del Registro, y expresivas ambas de las causas que impedían la inscripción de la tierra del Ahijon, cuyas causas son en suma las siguientes: que la vendedora María Alvarez Carrasco no vendió á Antonio y á José Roman Tellez más que el usufructo de la finca, que era lo único á que tenía derecho según el testamento de Alonso Roman; y por tanto, ni los compradores ni sus causa-habientes han adquirido según el Registro la nuda propiedad: que si en estos habia de recaer la finca al fallecimiento de la vendedora, y con la enajenación que les hizo consolidaron el dominio, faltales inscribir el menos pleno que les correspondía: que además la venta se verificó con el pacto de retro, puesto que fué condicion del contrato que si á la muerte de la vendedora dejaba esta algunos bienes, se devolvería á los compradores el precio de la venta hasta donde alcanzaran; y por último, que no es lo mismo la cabida asignada en estos últimos documentos á la finca de que se trata, que la de la inscrita á favor de la vendedora; pues mientras en aquellos aparece ser de dos fanegas, en el Registro figura con tres fanegas de extensión superficial:

Resultando que el nombrado Notario D. José Enciso Parrales recurrió gubernativamente ante el Juzgado del partido en solicitud de que se declarase que los tres últimos documentos públicos de que se deja hecho mérito se hallan extendidos con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y por tanto son inscribibles respecto del predio que no lo ha sido, alegando en apoyo de su pretensión que la primera razón aducida por el Registrador es errónea, porque á la vendedora María Alvarez pertenecían por legado de su marido las fincas enajenadas, aunque en usufructo vitalicio, con la facultad de poder enajenarlas caso necesario, y á los herederos Antonio y José Roman Tellez la mera propiedad si la usufructuaria no disponía de ellos; y como esta enajenación tuvo lugar y se verificó á favor de los propios herederos, estos obtuvieron por tal contrato el dominio pleno de dichos predios: que es igualmente errónea la segunda causa de suspensión, ya que en el referido contrato no existe el pacto de retro que se indica, sino sólo una condición impuesta á la vendedora, pues como la facultad de enajenar los predios concedida á la misma era para el caso de necesidad, y el derecho de reserva de la propiedad residía en los mismos compradores, hubo de verificarse la venta con la cláusula de que si la legataria á su defunción dejaba bienes, con estos debería reintegrarse del precio de la compra; pero sin que por ello esta se desvirtuara ni rescindiera: que si en el título inscrito figuraba la suerte de tierra del Ahijon como de tres fanegas, no se dice de qué medida eran esas fanegas, y en la fecha en que se otorgó se usaban fanegas de puño, sembradura ó de marco provincial, de la que tres equivalen próximamente á dos de las de marco real, siendo de todas suertes la diferencia de escasa entidad para impedir la inscripción, según lo resuelto en 9 de Noviembre del año último por la Dirección del ramo; y últimamente, que el mismo Registrador ha reconocido la falta de fundamento para la suspensión de que se trata desde el momento en que se han inscrito sin reparo alguno las demás fincas legadas en usufructo y vendidas por la María Alvarez, cuyas fincas se incluyen también en los demás documentos posteriores, y se hallan por tanto en iguales circunstancias que la suerte de tierra en cuestión:

Resultando que oído el Registrador, este informó que aun cuando no tiene inconveniente alguno en que se conozca por parte legítima al Notario recurrente, es lo cierto que este no ha tenido motivo ni competencia para incoar este expediente, puesto que la suspensión no ha sido acordada por defectos del título sino por defecto en los asientos del Registro antiguo y falta de inscripción en el moderno; y según el art. 57 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, sólo á los interesados corresponde recurrir en estos casos contra la calificación del Registrador, mas de ningun modo á los Notarios, quienes únicamente podrán solicitar que se declaren bien extendidos los instrumentos que hubieren autorizado cuando se denegase ó suspendiese la inscripción por faltas advertidas en los mismos: que en ninguno de los asientos del Registro consta que María Alvarez estuviese facultada para vender las fincas del usufructo si de ello tuviere necesidad, razón por la cual no comprendía el funcionario informante la existencia del contrato de venta, ni mucho menos la devolución del precio á los compradores, cuyos extremos aparecen ahora claros en vista de las explicaciones dadas y de la escritura de enajenación, pues en realidad no hubo tal venta, sino simplemente una garantía que por este medio se daba á los herederos de que la legataria no vendería á otros las fincas: que á pesar de esto no habia opuesto dificultad para inscribir las transmisiones posteriores de las fincas del usufructo, excepción hecha de la suerte de tierra del Ahijon, porque no habiéndose dejado á la legataria más que el usufructo de una parte pro indivisa de ellas y á los herederos el dominio de la otra parte, aparecían inscritos en el Registro los derechos respectivos de unos y otros interesados: que no sucedía otro tanto con la repetida suerte legada en la totalidad del usufructo á María Alvarez, sin que por ningun asiento del Registro pudiera deducirse que Antonio y José Roman tuvieran derecho alguno en la misma, ni por consiguiente que en ellos se consolidase el dominio al tiempo de su enajenación por la usu-

fructuaria; y por último, que por todo lo dicho es necesario para inscribir esta finca que se presente el testamento de Alonso Roman, la división del caudal en que conste la participación de sus hijos, juntamente con la viuda, en cuanto á las derechos sobre dicha finca, y se acredite su identidad con la que en los documentos suspendidos se describe con cabida y linderos diferentes:

Resultando que para mejor proveer dictó providencia el Juzgado mandando traer al expediente el testamento de Alonso Roman y división que con arreglo al mismo se practicara de sus bienes entre sus herederos y la viuda, en cumplimiento de cuya providencia el recurrente presentó testimonio que obraba en su poder de la hijuela de los bienes que por herencia de Alonso Roman correspondieron á su hijo Antonio, manifestando en un escrito, que con tal motivo elevó al Juzgado, que no podía presentar igual documento de los demás interesados ni la copia del testamento por no obrar en su poder ni serle posible obtenerlos, á menos que se sacasen copias del protocolo, que serian sumamente costosas; pero que si se conceptuaba necesario, dado el carácter de oficio de este asunto, podía acordarse que se expidieran de oficio y en papel de su clase testimonios de las respectivas matrices por los Notarios que las autorizaron:

Resultando que el Juzgado, en vista de lo alegado y producido en este expediente, teniendo en cuenta que el Registrador acepta la representación del demandante, y que el Registro no aparece transmitido el pleno dominio de la finca, ni el Tribunal está facultado para mandar expedir copias de oficio en cuestiones entre particulares, dictó auto definitivo resolviendo no haber lugar á declarar extendidas con arreglo á las prescripciones legales las referidas escrituras autorizadas por el Notario recurrente, por no haberseles puesto tal defecto por el Registrador; y que es procedente la suspensión acordada por el mismo respecto á la suerte de tierra al sitio del Ahijon, mientras no se rectifiquen si debiera hacerse los asientos de dicha oficina con presentación de los documentos necesarios al efecto; de cuya providencia se alzó el Notario interesado para ante la Presidencia, aduciendo en apoyo de su apelación razones análogas á las invocadas anteriormente, y además que la calificación recurrida, le afecta de algun modo, por cuanto se supone que no resulta justificado el derecho que se trasmite, ni identificada la finca por no convenir su descripción con la de la finca inscrita, circunstancias que, según las reglas 1.ª y 2.ª del art. 9.º de la instrucción de 9 de Noviembre de 1874 no deben los Notarios omitir ni expresar con inexactitud en los documentos que otorgan:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado; y atendida la falta de personalidad del Notario D. José Enciso, según los artículos 49 y 66 de la ley Hipotecaria y 57 de su reglamento, declaró no haber lugar al recurso incoado por el mismo, sin perjuicio y á reserva del derecho de que se crean asistidos los interesados en la inscripción; de cuya resolución apeló asimismo el nombrado Notario, y elevó posteriormente á esta Superioridad nuevo escrito en solicitud de que se revocara la providencia apelada, resolviendo en definitiva ó declarando en otro caso que los motivos que impiden la inscripción son originados por errores cometidos en la de la escritura de compra-venta de 8 de Abril de 1864, y que por tanto han de subsanarse de oficio por el Registrador:

Vistos los artículos 20 y 22 de la ley Hipotecaria, 28 y 37 del reglamento general:

Considerando que el Notario autorizante de las citadas escrituras tiene personalidad para promover el presente recurso gubernativo, supuesto que algunos de los defectos en que se apoya el Registrador para negar su inscripción afectan al derecho de los otorgantes y á la identidad de la finca que es objeto de dichas escrituras:

Considerando que habiéndose inscrito en los libros del Registro la escritura de venta otorgada por María Alvarez Carrasco de la suerte de tierra en el sitio del Ahijon, mediante cuyo documento adquirieron Antonio y José Roman Tellez el dominio pleno y perfecto de la referida finca, son inoportunas, en el caso de tener algun fundamento, las razones expuestas por el Registrador acerca de las facultades que tenían los otorgantes para celebrar el expresado contrato de venta en los términos en que aparece estipulado:

Considerando que el derecho concedido á los nombrados compradores en la citada escritura para exigir al fallecimiento de la vendedora el todo ó parte del precio de la venta si quedaren bienes de pertenencia de esta última, no afecta, según equivocadamente supone el Registrador, á la naturaleza y modalidad del contrato de venta, del cual es completamente distinto é independiente, como lo demuestran las mismas palabras consignadas en dicha escritura al expresar que por el mencionado derecho no quedará desvirtuado ni rescindido este contrato, que será siempre subsistente en todos sus efectos:

Considerando que la diferencia observada por el Registrador respecto á la cabida y linderos entre lo que resulta de los libros del Registro y lo que aparece de los documentos de cuya inscripción se trata, no son bastantes en el presente caso para negar la identidad de la finca á que se refieren los contratos de que se hace mérito en esta resolución, cuyas diferencias, sin embargo, hará constar el expresado funcionario en las nuevas inscripciones, con sujeción á lo dispuesto en el reglamento:

Considerando que el Registrador no ha extendido al pie de los documentos la denegación ó suspensión de inscripción de la tierra en el Ahijon, ni los motivos en que la funda, sino en hojas de papel comun separadas del documento, contra lo prevenido en el art. 189 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, dejar sin efecto, en la parte que motiva este recurso, la calificación del Registrador de la propiedad de Cáceres respecto de las tres escrituras autorizadas por el Notario recurrente D. José Enciso Parrales, las cuales se hallan redactadas con sujeción á las formalidades legales, y cuyos documentos inscribirá en su consecuencia el expresado funcionario en el modo prevenido por la ley Hipotecaria y los reglamentos vigentes; debiendo además tener presente para lo sucesivo lo dispuesto en el último párrafo del art. 189 del reglamento general para la ejecución de dicha ley.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del

próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Olmedo, provincia de Valladolid.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Olmedo, con Arancel de 2 miriámetros....	6.730

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.125 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Olmedo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Castro-Gonzalo á Palencia, provincia de Valladolid.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Valdunquillo, con Arancel de 2 miriámetros.....	6.000
Villalon, con Arancel de 2 miriámetros.....	8.250
	14.250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Valdunquillo y Villalon, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferro-carriles.

En vista de una instancia presentada por D. Ramon Lino Perez, vecino del Viso de Illescas, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Mora la Nueva cruce el Priorato y vaya á empalmar con el que se está construyendo de Vallá á Barcelona; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género,

y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

En vista de una instancia presentada por D. Luis Riquelme, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Jerez de la Frontera y pasando por Arcos y Jimena, termine en la línea neutral del Campo de Gibraltar; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de este ferro-carril ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

RECTIFICACION.

En el anuncio para la subasta de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Almansa á Cofrentes, publicado en la GACETA del día 16 del corriente, se dice por error que se subastará en Murcia ante el Gobernador, debiendo ser en Valencia. Lo que se rectifica para los fines oportunos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Agosto

- N.º 686 Antonio Clemares.—Murcia.
- 687 Agustin Pomés.—Tarragona.
- 688 Buenaventura Castell.—Barcelona.
- 689 Camilo Bugallo.—Valdemoro.
- 690 Eduardo Cappa.—Toledo.
- 691 Florentino Martinez.—Puente de Vallecas.
- 692 José Galan Ruiz.—Antequera.
- 693 Juan B. Padilla.—Don Benito.
- 694 Luis Monreal.—Algorta.
- 695 Maria C. Manrique.—La Granja.
- 696 Miguel A. y Maestre.—Petrel.
- 697 Pedro Escartin.—Lérida.
- 698 Promotor fiscal de Villacarriedo.
- 699 Pedro Montes.—Ávila.
- 700 Pedro de Prados.—Vera.
- 701 Ramon Almazan.—Gusdalajara.
- 702 Santiago de la Riva.—Santander.
- 703 Ventura Aguilar.—Habana.
- 704 Ventura Chacon.—Huete.
- 705 Zacarias de San Vicente.—Toledo.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Jerez de la Frontera.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y con arreglo á lo que determina el art. 122 de la ley municipal vigente, se publica la vacante de Secretario, dotada con 5.000 pesetas anuales, y se señala para la presentacion de solicitudes el término de 30 dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Jerez 16 de Agosto de 1878.—José M. Perez Lara.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico y Vicario interino de esta heroica villa de Madrid y su partido, se cita á Manuel Garcia y José Ruiz, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan en la Notaria del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 á su nieto Francisco Prudencio Garcia y Ruiz, natural de Torrelaguna, de este Arzobispado, hijo de Valeriano y de Raimunda, difuntos, de edad de 22 años, para el matrimonio que intenta con Rosa Berraz y Membrado, natural de Zaragoza, hija de Francisco, ya difunto, y de María; de edad de 16 años; apercebidos que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS MILITARES.

Málaga.

D. José Gonzalez Auriol, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, primer Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Haciendo uso de las facultades que como Fiscal militar me concede la Ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Jurado, natural de Estepona, patron que fué del laud de dicha matrícula nombrado *San Antonio*, alias *Vaporita*,

para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para responder á las resultas en causa que se le ha seguido por infringir el título 14 de las Ordenanzas de matrículas; en la inteligencia que de no verificarlo le pasará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 19 de Agosto de 1878.—José Auriol.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albaida.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por el presente cito á Enrique Lahoz y Albors, guardia civil que ha sido de la línea de esta villa, y cuyo paradero se ignora por haberse expedido la licencia absoluta, para que dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, bajo la responsabilidad que la ley prescribe, á reconocer á Manuel Martí y Martinez, preso en la cárcel de esta cabeza de partido, y contra el cual estoy instruyendo causa por ante el infrascrito Escribano sobre haber hecho uso de una cédula personal ajena.

Dado en Albaida á 9 de Julio de 1878.—Federico Galicia.—Mariano Alfonso.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Garcia Benteor, hijo de Manuel y de María, natural de Totalan de Pedregales, en la provincia de Málaga, de edad de 31 años; y á Francisco Estévez, hijo de Juan, natural de Arrecife, en las islas Canarias, cuyo último domicilio conocido es Alicante, para que dentro de 30 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros estoy sustanciando por el robo cometido en la noche del 12 al 13 de Enero de este año en la casa-fábrica de aguardiente de D. Bernardo Albert y Vallés, vecino de Bélgida; pues si así lo hicieren serán oídos en justicia, y caso contrario se les declarará rebeldes, parándoles esto el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 17 de Agosto de 1878.—Federico Galicia.—Mariano Alfonso.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 12 dias, contados desde la última insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que en la madrugada del 15 del actual, y con las caras cubiertas, penetraron en la casa-molino de Vicente Hernandez, de la Granja de Velaucha, y maltratando á una hija del dueño robaron diferentes efectos, para que comparezcan ante este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas la correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo con tal motivo, y en el que han sido declarados procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar. Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en el que ejerzo jurisdiccion, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la misma, procuren indagar el paradero de los dos citados hombres desconocidos, á quienes pondrán en su caso á disposicion de este Juzgado las seguridades necesarias, siendo las señas de ellos y de los efectos robados los que se expresan á continuacion.

Dada en Almazan á 14 de Agosto de 1878.—Cándido Fernandez Treviño.—Por mandado de S. S., Darío Garcia de Leaniz.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos de buena estatura, recio, cubierta la cara con un moquero, gorra de pelo á la cabeza; se le descubrió un poco la barba, bastante roja.

El otro de ménos estatura, más delgado, su cara y cabeza cubierta con un pañuelo de seda viejo; ámbos con pantalón rayado bastante viejos, calzados de alpargatas con bastante hiladillo. El más alto y más recio va herido de una mordedura de un perro de dicha casa-molino.

Efectos robados.

Dos pañuelos de seda, el uno de cuadros negros y encarnados, y el otro encarnado con una cenefa verde, y sin hacer.

Dos camisas de hombre. nuevas, de lino.

Un cobertor de bayeta encarnada con adorno de terciopelo de dos ó tres dedos de ancho.

Un vestido de hombre, de paño acastañado, nuevo, calzón y chaqueta, chaleco de pana negra, faja de sarga morada, calceatas blancas, medias de lana azules, escarpines negros.

Dos sábanas de lino, nuevas, con puntilla de una cuarta de ancho.

Medio cuarto de tocino poco más ó ménos.

Unos lomos de cerdo.

Unas orejas de idem.

Medio rollo de manteca rancia.

Garbanzos.

Cóngrio.

Una hogaza de pan.

Y el vino que les pareció tomar de un boto nuevo que llebaban.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en la causa que se ha seguido por mi actuación contra D. Felipe Hernandez del Olmo, vecino de Velamasan, sobre desacato é injurias, en la que ha sido parte Don Pedro Alvar, se cita y emplaza á este, para que dentro del término de 10 días, contados desde la última insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos, á cuyo superior Tribunal se remitirán originales los autos á más del derecho que crea asistirle; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Almazan 14 de Agosto de 1878.—Dario Garcia de Leaniz.

Almería.

D. Emilio Perez Ibañez, Juez municipal de Almería, y suplente de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Ilago saber que en esta Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra Mónica Sebastiana Prisca Carretero Arcos, hija de Juan y de María, natural de Ohanes, vecina que ha sido del barrio de Sierra Almagrera, término de Cuevas, casada con José Salamanca, y del cual vive separada desde hace seis años, de edad de 35 años, con instruccion, de estatura baja, color moreno claro, ojos melados y algo hundidos, nariz fina y con un poco de vuelta, boca regular, cara oval, barba pequeña, cabello castaño oscuro y cojea de la pierna izquierda, sobre abandono de menores; y habiéndose ausentado de esta ciudad durante los meses de Enero á Febrero del corriente año con direccion á Granada, segun noticias comunicadas á este Juzgado, sin que en la actualidad se sepa el punto de su paradero, he acordado por providencia fecha de ayer que se expida la oportuna requisitoria interesando la busca y captura de dicha procesada, y caso que se encuentre sea conducida á la cárcel de este Juzgado á evacuar la comunicacion que le resulta conferida de la calificación fiscal hecha en dicha causa.

En su consecuencia, por la presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á dar las órdenes oportunas para la busca, captura y presentacion de dicha procesada, y caso de hallarla sea conducida á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado como va dicho; á cuyo fin á los de igual categoria les exhorto y requiero de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, y prevengo su exacto cumplimiento á los inferiores de la Autoridad que represento.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á la Mónica Sebastiana Prisca Carretero Arcos para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á evacuar la comunicacion que le resulta conferida de la calificación fiscal hecha en dicha causa; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término se la declarará contumáz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almería á 13 de Agosto de 1878.—Emilio Perez.—Por orden de S. S., Joaquin M. Lopez.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Marsal y Fábregas, hijo de Jaime y Antonia, natural de Igualada, de 44 años, soltero, de oficio zapatero, vecino de esta, y habitante en el piso cuarto de la casa núm. 85 en la calle de San Pablo, para que comparezca á satisfacer la multa que se le ha impuesto en causa criminal; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura, y en su caso conducion á este Juzgado del expresado sujeto, que anda cojo y con muletas, ignorándose hoy día su paradero.

Dado en Barcelona á 2 de Agosto de 1878.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal incoada á instancia del Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares contra D. Serafin Martinez Jimenez, administrador que ha sido en esta ciudad de los bienes que posee S. E., por el delito de estafa; en cuya causa, y mediante á no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado llamarle por medio de requisitorias á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará, rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de la policia judicial que tan luego como supieren el paradero del referido D. Serafin Martinez, cuyas señas personales se anotan á continuacion, procedan á su detencion, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á mi disposicion por estar decretada su prision provisional; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Baza á 14 de Agosto de 1878.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, Joaquin Sanchez Romero.

Señas de D. Serafin Martinez.

Edad 49 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Belchite.

D. Bernardino Ascaso y Losecos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez en comision de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y á virtud de no haber sido encontrado en su domicilio Pantaleon Baquero y Jimeno, vecino de Lécera y cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso é improrogable término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar indagatoria en causa que se le sigue por disparo de arma y lesiones, y contra quien está acordada su detencion; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, militares y civiles que procedan por su orden, y agentes de la policia judicial, á la busca, detencion y conducion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Belchite á 8 de Agosto de 1878.—Bernardino Ascaso.—De su orden, Agustin Ordovás.

Señas del procesado.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba cerrada, cara delgada, color sano; lleva una cicatriz en el carrillo izquierdo; viste calzon corto al estilo del país.

D. Bernardino Ascaso y Losecos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido, en comision.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Angel Izquierdo y Lázaro, vecino de Lagata, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones y muerte subsiguiente, en mérito de la cual se ha decretado su prision; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez exhorto y requiero, y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducion de dicho reo á las cárceles de este partido.

Dada en Belchite á 13 de Agosto de 1878.—Bernardino Ascaso.—De su orden, Miguel Lopez.

Señas personales y de vestir del procesado Angel Izquierdo y Lázaro.

De 24 años de edad, vecino de Lagata, soltero, estatura un metro 580 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, cara regular; viste calzon de dril, de ceniza, blusa de cuadros azules, faja morada, calcillas blancas, alpargatas pasadas al uso del país, camisa de cáñamo, pañuelo de color á la cabeza.

No tiene señas particulares.

Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Carmen Ambrosia Urquijo de Agustino, natural de Lasarte, partido judicial de San Sebastian, de 23 años de edad, soltera, y que se ha fugado del establecimiento penal de Alcalá de Henares, en el que se hallaba extinguiendo condena, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á ampliar su indagatoria que tengo acordada en la causa que contra la misma instruyo sobre fuga en union de otros de la cárcel de Quintanapalla, en que se hallaban presos.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á 17 de Agosto de 1878.—José Antonio de Parada.—Por mandato de S. S., José Revilla.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio del Canto Romero, de 21 años, natural de Jerez, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 26, á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de 30 rs. al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de Agosto de 1878.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loisele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del

que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Jaime Morejon, natural y vecino de Villanueva de las Algas, por sospechar sea de ilegítima procedencia un mulo que conducia; en la que he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y administrativas, y á los demás individuos que forman la policia judicial, procuren averiguar si en las poblaciones de sus respectivas residencias ha faltado un mulo de las señas que se expresarán, y caso de que parezca su dueño lo manifiesten á este Juzgado con expresion de su vecindad; pues en providencia de este día, dictada en la referida causa, así lo tengo mandado.

Dado en la ciudad de Carmona á 40 de Agosto de 1878.—Pedro Carlos Loisele.—Por mandato de S. S., Antonio Gonzalez Morales.

Señas del mulo.

Capon, pelo castaño claro, ocho años, alzada siete cuartas, lunares, entropelado en los costillares, sin hierro.

Castellote.

D. Dámaso Gomez, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baltasar Pastor, Jefe carlista que fué en la última guerra civil, vecino de Callanda, de 56 años de edad, cara larga, nariz regular, ojos garzos, estatura regular, pelo negro, barba poblada, color sano, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre homicidio de Joaquin Daina, vecino de Zaragoza; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Baltasar Pastor, y caso de ser habido que sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castellote á 14 de Agosto de 1878.—Dámaso Gomez.—Por su mandato, Rafael Alberá.

Celanova.

El Sr. Juez de primera instancia accidental del Juzgado, en providencia de hoy, dictada en causa criminal contra D. Sergio Carballo, hijo de D. Camilo y Doña Felicia Enriquez, vecino de Ginzo, sobre disparo de arma de fuego, acordó que no siendo habido en su domicilio é ignorándose su paradero, se le llame por cédula á fin de que dentro del término de 10 días siguientes al de su insercion en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado por mi Escribanía á ser notificado del auto elevando la causa á plenario, y elegir Procurador y Abogado para su defensa; con prevencion que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y á fin de que tenga lugar la insercion acordada, expido la presente cédula original.

Celanova 6 de Agosto de 1878.—El actuario, José Benito Reza.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Leopoldo Morgado, cuya filiacion y señas de su domicilio se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado, ó ponga en conocimiento del mismo el punto donde se encontrase, con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado contra Cayetano Hévia y Granda por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Agosto de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandato de S. S., Miguel Guardiola.

Córdoba.—Izquierda.

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

En causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de gallinas á Rafael Cabanás y Blanco, por auto de esta fecha he acordado citar por edictos á Juan José Carrasco, alias la Chiva, José Repiso Casado y Francisco Chacon Ruiz, á quienes se han declarado procesados, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo se declararán rebeldes; y ruego á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la detencion de los mismos, no constando las señas personales de referidos individuos.

Dado en Córdoba á 17 de Agosto de 1878.—Manuel S. Belmonte.—Por mandato de S. S., Licenciado Luis Ramirez.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama emplaza á Domingo Casanovas Ballesteros, natural de San Miguel de Jerez de la Frontera, vecino de Monforte, residente en esta ciudad, soltero, de 45 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle una providencia dictada en el expediente de embargo de bienes ó insolvencia, instruido por virtud de causas que se le formó sobre hurto de un reloj á Jesús Santa Marina; apercibido de

que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto rueg las Autoridades civiles y militares, que caso de ser habido se hagan así entender.

Dada en la Coruña á 14 de Agosto de 1878.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., José Redondo Garballo.

Cuéllar.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y ruego á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de la policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de un macho mular que fué robado en la noche del 10 del corriente en el pueblo de San Cristóbal, y cuyas señas se expresan á continuacion, y á la captura de la persona en cuyo poder fuese habido si no justificase su legítima procedencia ó adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa que con este motivo estoy instruyendo.

Dada en Cuéllar á 17 de Agosto de 1878.—Julian Hurtado.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, edad seis años, seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, pelo castaño oscuro, mohino, una verruga pequeña en el pecho, herrado de las cuatro extremidades.

Chantada.

D. Lorenzo Gonzalez y Varela, actuario y Secretario de gobierno en el Juzgado de Chantada.

Certifico que en la causa criminal formada sobre lesiones á Perfecto Landa Rodriguez, vecino de San Salvador de Loma del Monte, término municipal de Nogueira de Ramoin, y de oficio castrador; el Sr. Juez del partido por providencia de 8 de Julio último, y en atencion á ignorarse su actual paradero, acordó se le cite por medio de la presente cédula á fin de que dentro de 10 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser reconocido por los Facultativos.

Chantada 13 de Agosto de 1878.—Lorenzo Gonzalez.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al desconocido cuyas señas se expresarán, que á la una de la tarde del día 19 del pasado hirió con disparo de revolver al jóven Ramon Aguilera en las inmediaciones del Pozo del Chavó, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan hechos; apercibido que de no verificarlo en el término que se le designa le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades todas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado del expresado sujeto en clase de detenido.

Dado en Daimiel á 17 de Agosto de 1878.—Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Federico Escobar.

Señas del sujeto.

Un mozalbete de estatura baja, moreno; vestido de correal, con un sombrero viejo á la cabeza y calzado de abarcas.

Ecoija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo cesado D. Gabriel Ovejas y Breton en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este mismo partido, he mandado en providencia de esta fecha, á su instancia, se publique dicha cesacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que, llegando á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido, lo verifiquen ante este mismo Juzgado en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente en dichos periódicos; en la inteligencia que se trata de devolver y cancelar el importe de la fianza que tiene en depósito para responder del desempeño del indicado cargo.

Ecoija 12 de Agosto de 1878.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Manuel Garcia de Soria.

Ferrol.

D. Antolin Cuena y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rio Ferradas, natural y vecino de la villa de Buen, en la provincia de Pontevedra, de estado casado, de 24 años de edad, marinero que fué de la Armada, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones y resistencia á un agente de la Autoridad, y de que sufra la pena que le fué impuesta por dicha causa; apercibiéndole de que si no comparece dentro del término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del sujeto referido, el cual, caso de ser habido, pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ferrol á 13 de Agosto de 1878.—Antolin Cuena.—El actuario, Francisco Gutierrez.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á deducir alguna reclamacion contra el Registrador interino D. Antonio María Pombo, para que dentro del improrogable término de seis meses, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, la presenten ante este Tribunal de partido; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, segun así lo tengo acordado en virtud de escrito producido por dicho Registrador sobre devolucion de fianza del indicado cargo.

Dado en Fonsagrada á 16 de Agosto de 1878.—José Delgado.—Por orden de S. S., Manuel Prado.

D. José Delgado, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á deducir alguna reclamacion contra el Registrador interino que fué de este partido D. José Fernandez de la Vega Pasarin, para que dentro del improrogable término de seis meses desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID la presenten ante este Tribunal de partido; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio de que hubiere lugar, segun así lo tengo acordado en virtud de escrito producido por dicho ex-Registrador sobre devolucion de la cuarta parte de los honorarios por él devengados y constituidos como fianza del indicado cargo.

Dado en Fonsagrada á 16 de Agosto de 1878.—José Delgado.—Por orden de S. S., Manuel Prado.

Gaucin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Rodriguez, natural de Alcalá de los Gazules, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue sobre falsedad de una guia de caballerías; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Gaucin á 3 de Agosto de 1878.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por mandado de S. S., Pedro Barroso.

Guadix.

D. Vicente Blanes, Juez de primera instancia de Guadix. Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á los autores del delito de robo ejecutado en la cortijada del Ramal, de este término, por el de 30 dias en que comparecerán á responder de los cargos que le resultan.

Tambien á todas las Autoridades de la policía judicial encargo la captura de un gitano alto, recio, con patillas; que viste sombrero ancho claro y pantalon y camisa blancos, al que acompañan dos mulos negros cerrados que tambien serán aprehendidos.

Dado en Guadix á 16 de Agosto de 1878.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana, Escribano.

Huelma.

D. Manuel Yaquero y Ocaña, Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Antonio Lopez, hijo de Juliana Lopez Montoro, natural de Agron, de edad de 45 años, habitante que ha sido en la Puerta de Arenas, en el camino de Granada á Jaen, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 dias se presente en la cárcel de esta villa á prestar inquisitiva en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de la muerte violenta de D. Mariano de la Cruz y Cuevas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura del Francisco Antonio Lopez, y dispongan, caso de ser habido, que se conduzca á esta cárcel á mi disposicion, anotándose en seguida las señas personales y de vestir que han podido obtenerse de dicho individuo.

Dado en Huelma á 10 de Agosto de 1878.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

Señas de Francisco Antonio Lopez.

Edad 45 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz aguileña, barba poblada, cara regular, color moreno; viste chaqueta y pantalones negros, aquella algo parda y remendada, chaleco blanco á cuadros y borceguies blancos.

Iznalloz.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Iznalloz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rosales Cuenca, vecino de Alcalá la Real, en su anejo Mures, casado, con tres hijos, de 52 años, jornalero; siendo sus señas estatura alta, pelo cano, ojos melados, cara oval, nariz regular, barba poblada, color trigueño, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Jaen y Córdoba, se presente en este Juzgado para nombrar Procurador y Abogado que le representen en la causa

que contra el mismo se signe sobre hurto de leñas, y evacuar el traslado que le está conferido de la calificacion fiscal; apercibido de que si no lo hace se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y detencion de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Iznalloz á 13 de Agosto de 1878.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José María Abril.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de un mulo, cuyas señas se dirán, que en la noche del día 12 del actual fué robado al labrador del cortijo de Onitar, de este término, sobre cuyo hecho se instruyen las correspondientes providencias en este Juzgado, remitiéndolo á disposicion del mismo, caso de ser habido, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no diesen explicaciones satisfactorias de su adquisicion; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Iznalloz á 14 de Agosto de 1878.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José María Abril.

Señas de la caballería.

Un mulo romo, con menos de la marca, pelo rojo oscuro, capado, de unos seis á siete años, con un desollon en la pechuguera producido por la cincha, y sin hierro.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez Cabezas, de oficio jardinero, que habitó en el recreo de D. José de Cala, situado en el Arrecife de Arcos, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID se persone en los estrados del Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, casa nombrada del Corregidor, á prestar declaracion en causa que contra otros se sigue por hurto; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya.

Jerez de la Frontera 7 de Agosto de 1878.—Anastasio Vindel.—José Bela.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á los parientes más cercanos de un hombre que se encontró cadáver el 25 de Junio último en el vado de la Jitana, junto á una barranca á la orilla del rio Guadalete, el cual parecia ser de 60 á 70 años; y vestía camisa, calzoncillos blancos, chaqueta y calzones de paño viejos, un zapato sin pala y una alpargata, á fin de que en el término de 10 dias comparezcan en los estrados del Juzgado para ofrecer el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Jerez de la Frontera 7 de Agosto de 1878.—Anastasio Vindel.—José Bela.

La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia interino de este partido se ha mandado en providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de un burro á Antonio Baldon, que inmediatamente comparezca en el mismo para la práctica de cierta diligencia que hay acordada en dicha causa Diego Gonzalez, vecino de Villanueva del Arzobispo, de estatura baja, color pálido, y como de unos 34 á 35 años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, el que el día 15 de Diciembre del año pasado de 1876 cambió un burro en la villa de Santisteban del Puerto con Ildefonso Cabrero, vecino de la villa de Terrinches, por otro que este le dió y 40 pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente que se insertara en la GACETA DE MADRID, la firma en La Carolina á 17 de Agosto de 1878.—El Escribano actuario, Rafael Charte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Castro Viciana, natural y vecino de Alhabis, provincia de Almería, soltero, arriero y de 33 años de edad, para que en el término de 10 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Jardines, para que tenga lugar con el mismo, cierta diligencia que hay acordada, en la causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firma en La Carolina á 17 de Agosto de 1878.—El Escribano actuario, Rafael Charte.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Eusebia Santa María, procedente de la casa-Hospicio de Búrgos, y domiciliada en Villamayor de los Montes, para que en el término de 30 dias, á contar desde la inser-

cion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Lerma á 12 de Agosto de 1878.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

Linares.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á los autores del hurto de mineral en la mina de Arrayanes la noche del 9 de Junio anterior, á fin de que contesten á los cargos que contra los mismos aparecen en la causa que sobre este hecho se sigue; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 10 de Agosto de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antoñio Munar.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano D. Joaquín Carretero, se saca á pública subasta la mitad de una viña-olivar en la ciudad de Logroño, sita en término de Munilla, de cuatro y media fanegas, que linda á Oriente con camino viejo de Viana; Poniente olivar del Sr. Santa Cruz y carretera de Pamplona; Sur el arroyo del Barranco, y Norte la cuesta de Munilla; que ha sido valorada en 2.302 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 26 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en la de dicha ciudad de Logroño.

Madrid 26 de Agosto de 1878.—V. B.—Arrazola.—El Escribano, J. Carretero. X—313

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se saca á la venta en pública subasta, y para pagar á un acreedor hipotecario, la casa sita en esta población y su calle de Santa Inés, señalada con el núm. 8 moderno, 2 antiguo, de la manzana 23, la cual mide una superficie plana de 2.263 pies 90 centésimos de otro, y ha sido tasada en 48.260 pesetas, tipo por que sale á la venta; estando señalado para su remate el día 30 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Y se hace saber convocando licitadores; previniéndoles que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1878.—V. B.—El Sr. Juez, Arrazola.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. X—314

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Vallejo, que se titula Conde de Casa-Tineo, y habitó calle del Olmo, núm. 13, cuarto segundo, de esta capital, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á D. Miguel Rivalta; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Hipólito Gete y Peñas.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada á instancia de D. Domingo Freire y Lopez, se hace público el extravío de una carpeta de la Deuda pública, comprensiva de 75 cupones de bonos del Tesoro, números 170, 265 á 77, 301.301 á 303, 1.013.031 á 37, 1.046.306, 1.172.968 á 937, 1.231.615 á 20, 1.147.322 á 43, 1.247.348 á 49 y 1.247.360, correspondientes al segundo semestre de 1875, señalada con el número 51 de orden y 231 de sorteo; y se cita y llama á la persona en cuyo poder obre dicha carpeta para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á presentarla y deducir el derecho que le asista sobre la misma; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se declarará su extravío y caducidad y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Escribano, Antonio Márcos. X—310

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Granada en causa que se siguió contra Francisco García Bermudez, conocido por Antonio, sobre abusos deshonestos y lesiones, en la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco García Bermudez, conocido por Antonio, de estado soltero, de 21 años de edad, residente en esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente

en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de tres años y siete meses de prision correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se le siguió sobre abusos deshonestos y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que tengan noticia del paradero del citado reo, se sirvan disponer la detencion del mismo y su conduccion á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 3 de Agosto de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 3 de Agosto de 1878.—José Moreno y Márcos.

Yo el infrascrito actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en expediente que se sigue en el mismo y por mi actuacion para llevar á efecto la sentencia dictada por la Superioridad en causa contra Antonio Gonzalez Gomez sobre hurto se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Antonio Gonzalez Gomez, vecino de esta ciudad, habitante calle de la Puente, núm. 18, soltero, jornalero, de 38 años de edad, sobre hurto, en la cual, dictada sentencia por la Superioridad y acordada la detencion del reo, no ha sido habido en la casa en que habitaba; é ignorándose su actual domicilio, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas García.

Corresponde con su original, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en Málaga á 7 de Agosto de 1878.—Manuel Arenas García.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Doy fé que en causa que pende en el mismo y por mi actuacion sobre hurto se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Guillermo Rama Ponce, como de 16 años de edad, que se dice habitar en la calle de Santa Ana, núm. 7, y José Diaz Lopez, que segun informes vive en los tejares de la Victoria, cuyas demás circunstancias se ignoran, y contra otros consortes, sobre hurto de zapatos; en la cual, en virtud á no haber sido hallados los referidos en los puntos donde se dice habitar, ignorándose su actual domicilio, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas García.

Corresponde con su original, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en Málaga á 7 de Agosto de 1878.—Manuel Arenas García.

Medinaceli.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Nicolás Praves y Wisimbar, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias siguientes á la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado de primera instancia con objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le instruye sobre supuesto delito de estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Medinaceli á 7 de Agosto de 1878.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Filomeno R. de Diaz.

Pravia.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Isidro Lopez Grado, Juez accidental de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber que en la causa en que me hallo entendiendo con motivo de las lesiones causadas á Pedro Menendez y Rodriguez, vecino de San Martín de Luiña, Concejo de Cudillero, he acordado citar y emplazar al sujeto desconocido cuyas señas no resultan, y acompañó á Saturno García, convecino, como á las ocho y media de la noche á la salida de la Llosa de las Cuartas, en dicho San Martín de Luiña, el día 13 de Abril último, á lesionar á Pedro Menendez, para que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion por palabras de inquirir; prevenido que de no hacerlo se declarará rebelde y recibirá los perjuicios que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente.

Pravia 10 de Agosto de 1878.—Isidro Lopez Grado.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

Requena.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Ibañez Romero, casado, de 45 años, cobrador de contribuciones, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado, citado y emplazado en legal forma en la causa contra D. José Antonio García sobre exaccion ilegal; pues trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dada en Requena á 16 de Agosto de 1878.—Rafael de Iranzo.—Por su mandado, José Fagoaga.

Reus.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la americana, de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre cohecho contra Manuel Bosch, de unos 30 años de edad, de estatura sobre un metro 60 centímetros, color moreno, ojos azules, nariz algo chata y abultada, cara oval, barba cerada, pelo negro, y lleva bigote; viste americana y pantalon de punto colorado, ribeteado de negro, cuyo actual paradero se ignora, y otros; cito y llamo al expresado Manuel Bosch para que dentro del término de 10 dias desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde á los llamamientos del Juzgado.

Dado en Reus á 7 de Agosto de 1878.—Eduardo Bazaga.—El Escribano, Carlos Trig.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Fernandez Jimenez, consorte, sobre hurto de vacas, en cuya causa he acordado la prision provisional del Fernandez Jimenez, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido, y habido se ponga á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Ronda á 7 de Agosto de 1878.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Redondo Gomez.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En causa que se sigue contra José Gomez Sanchez por lesiones, he acordado se cite y llame por término de 15 dias al referido, que es vecino de Benaolan, de 33 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, y con cédula personal dada en 14 de Noviembre de 1877 con el núm. 452.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido, y habido se me remita con las seguridades convenientes.

Dado en Ronda á 8 de Agosto de 1878.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Redondo Gomez.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Fernando Chaves Aragon, natural y vecino de Villaluenga del Rosario, para que comparezca en la audiencia de este dicho Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que si deja trascurrir el término señalado sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 12 de Agosto de 1878.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

Sagunto.

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se anuncia la muerte de un hombre desconocido, violentamente, que se encontró en la tarde del día 26 de Julio último al lado del camino de hierro, en término de esta ciudad, partida de Gaena, cuyas señas á continuación se expresan: estatura regular, pelo castaño algo largo, con la raya á la izquierda, cejas al pelo y poco pobladas, ojos azules, nariz regular, sin pelo de barba, boca algo grande, y le faltan dos dientes en la parte superior, color moreno; vestía pañuelo á la cabeza, blusa de lana ó tartan malo, camisa y calzoncillos blancos, apareciendo en estos el nombre de Mariano Estal, pantalón de algodón oscuro ó color aplomado, pañuelo blanco á la cintura y alpargatas de cáñamo pasadas á la castellana con cinta negra, cuyo cadáver tenía de 20 á 25 años de edad.

Y con el fin de que este Juzgado pueda practicar las diligencias más convenientes para la terminación de la causa que por dicho delito se halla instruyendo, ha acordado se anuncie la referida muerte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y Castellón de la Plana para que llegue á conocimiento de cualquier persona ó familia por la falta ó desaparición del mismo, con el fin de que comparezcan en los Juzgados de sus partidos á identificar dicho cadáver con referencia á las señas ántes expresadas.

Dado en Sagunto á 12 de Agosto de 1878.—José Victorio Mora.—Por su mandado, Dionisio Pertegaz.

San Fernando.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de mérito de varias Sociedades científicas, y Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José Melina Fernandez; apercibido que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, ocasionándosele los perjuicios que haya lugar.

San Fernando 3 de Agosto de 1878.—Carlos Halcon.—Manuel Palomino Rodriguez.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de mérito de varias Sociedades científicas, y Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Juan Saura Peñalver con el fin de practicar diligencias judiciales; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo en este Juzgado le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Fernando 13 de Agosto de 1878.—Carlos Halcon.—Manuel Palomino Rodriguez.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Eloisa Ramayor y su madre para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Isabel Lozano Perez por coacción; advirtiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 12 de Agosto de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido que en el día 7 de Julio último cuestionaba de si un jumento que conducía era de su pertenencia ó de su adversario Antonio Calle Melgar; y como se presentara en este acto fuerza de carabineros, el desconocido, con el pretexto de ir á buscar un jumento suyo, abandonó el que conducía y un mulo que resultan ser robados, cuyo hecho ocurrió en la venta de Oroseo, término de Ronda, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir declaración en las diligencias que con dicho motivo se instruyen.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y remisión á esta cárcel del expresado desconocido, cuyas señas son: de estatura regular, grueso, de unos 25 años de edad, y vistiendo al uso del país, para lo que les exhorto y requiero en forma, obligándome al tanto en recíproca.

Dado en la ciudad de San Roque Agosto 15 de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

San Sebastián.

D. Julian de Egaña, Abogado de los Tribunales del Reino, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastián.

Certifico y doy fé de que en la causa criminal que por mi testimonio se ha seguido en este Juzgado en rebeldía sobre defraudación á la Hacienda contra los súbditos franceses Juan Donet, Pedro Silgan y Po Llero, de ignorado paradero, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido una sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 27 de Julio

de 1878, el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado contra los súbditos franceses Juan Donet, Pedro Silgan y Po Llero, naturales y vecinos de Tolosa de Francia, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado sobre defraudación á la Hacienda, y en la cual es parte el Promotor fiscal:

Vistos; y

1.º Resultando que en la mañana del 3 de Mayo último los carabineros Julian Garcia y Domingo Diz aprehendieron varios rosarios y dos cuadros de imágenes á Juan Donet, Pedro Silgan y Po Llero, vecinos que dijeron ser de Toulouse, en la República francesa, y al entrar en el territorio español por el punto denominado Santiago, en jurisdicción de la villa de Irún, cuyos efectos fueron valorados en la Aduana de esta ciudad en 96 pesetas, segun consta del acta del folio 1, y de las declaraciones de los mismos aprehensores, á los folios 7 y 8:

2.º Resultando que en 4 de Mayo último, reunida la Junta administrativa, impuso á los procesados Donet, Silgan y Llero una multa equivalente al valor de los géneros y sus derechos de Arancel; y que pasada la copia del acta al Juzgado, no han comparecido ni sido habidos los culpables:

4.º Considerando que todo el que introduce en territorio español géneros extranjeros sujetos al pago de derechos, sin haberlo declarado, por no haber pagado lo que adeudaron comete el delito de defraudación:

2.º Considerando que los procesados Juan Donet, Pedro Silgan y Po Llero introdujeron en territorio español rosarios y estampas sin haber satisfecho sus derechos y sin haber declarado en las Aduanas, hecho que consta evidentemente probado por los mismos aprehensores:

3.º Considerando que en el delito concurre la circunstancia atenuante de no importar los derechos defraudados 600 rs.: Vistos los artículos 17, 19, 21, 23, 27, 28, 33, 82 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á los procesados Juan Donet, Pedro Silgan y Po Llero á la multa de 192 pesetas, duplo valor del derecho defraudado, y en todas las costas á partes iguales; sufriendo, si fueren insolventes para el pago de la multa, la prision correccional por vía de sustitución ó apremio á razon de un día por cada medio duro, y sin perjuicio de oírlos si se presentasen ó fuesen habidos; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, é insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Tomás Maroto Salado.

Pronunciamento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Licenciado Julian de Egaña.

Lo preinserto concuerda fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en San Sebastian á 5 de Agosto de 1878.—Licenciado Julian de Egaña.

D. Dionisio Soroceta, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Andrés Nuñez y Gonzalez, Administrador de Loterías que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por defraudación á la Hacienda; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Y á la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial procedan á la captura del citado Sr. Nuñez, y lo pongan en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 12 de Agosto de 1878.—Dionisio Soroceta.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Baldomero, de apellido desconocido, como de 25 años de edad, de estatura regular, pelo negro, con bigote, de oficio herrador, que ha estado en casa de D. Melquiades Sollet, en esta ciudad, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre lesiones inferidas á Carmen Ruiz por un caballo que él conducía; apercibiéndole que de no hacerlo en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Baldomero, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Santander á 31 de Julio de 1878.—Faustino Garcia.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegjmolle.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Mariano Pastorza Gomez y Manuel Iglesias é Iglesias, fugados de la cárcel de este partido el día 3 de Julio último, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á declarar en causa sobre quebrantamiento de condena; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santander á 4 de Agosto de 1878.—Faustino G. Sarria.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al pasiego Manuel Gutierrez Madrazo, del comercio ambulante, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre contrabando; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santander á 8 de Agosto de 1878.—Faustino G. Sarria.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un sujeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, procedente del servicio del Ejército de Ultramar, que en la tarde del 28 del pasado Julio, á la salida de la plaza de toros, intentaron sustraerle un pertamonedas del bolsillo, deteniéndose con este motivo al llamado Félix Fernandez del Val, para que comparezca á dar su declaración en el sumario que se instruye; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 9 de Agosto de 1878.—Faustino Garcia Sarria.—Dr. Genaro de Cos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente cédula se cita y llama á la testigo Juana Martinez, esposa de D. Cándido Azorin, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre hurto; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santander á 12 de Agosto de 1878.—Faustino G. Sarria.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ricardo Oyarbide Rubin y á Francisco Estéban, jornaleros y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santander á 14 de Agosto de 1878.—Faustino G. Sarria.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente primera y única requisitoria se cita y emplaza á D. José Estanislao Garcia Benedicto y á Rogelio Venero Garcia para que en término de 12 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre fuga de la cárcel de esta ciudad en la tarde del día 12 de los corrientes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura y presentación en este Juzgado del José y Rogelio, cuyas señas son: las del primero buena estatura, ojos azules, pelo castaño, con toda la barba, de 34 años de edad, que viste gorra de paño color oscuro, traje completo de lanilla á cuadros, compuesto de americana, chaleco y pantalón, camisa de color, corbata negra y botitos de becerro; y las del segundo estatura regular, ojos negros, pelo castaño, sin pelo de barba, de 21 años de edad, que viste americana de lanilla oscura, chaleco y pantalón de satén negro, y sombrero hongo, negro y botitos de becerro.

Santander 14 de Agosto de 1878.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Santiago.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Santiago.

Por el presente se cita á Joaquín Mata, de oficio carpintero y vecino de esta ciudad, empleado que fué del ferro-carril compostelano, para que dentro del término de 10 días comparezca ante esta sala de audiencia, por la Escribanía del que refrenda, á fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre el extravío de un medallón ó guarda-pelo de oro con brillantes, ocurrido en el verano del año último á una señora que viajaba en el tren de dicha ciudad.

Dado en Santiago á 8 de Agosto de 1878.—Victorino Luna.—El actuario, Manuel M. Leal.

Sepúlveda.

D. José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su

partido por ausencia en uso de licencia del de primera instancia.

Habiendo sido encausada en este Juzgado la gitana Rosalia Nicolasa Jimenez Escudero, natural de Olite, de edad de 27 años, estatura baja, pelo y cejas castañas, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, cececa algun tanto y lleva consigo un niño como de un año, por suposición de nombre y uso de cédula personal ajena, y condenada por sentencia firme en cierta pena personal, multa y demás accesorias; como quiera que haya desaparecido de esta villa, donde se hallaba en libertad bajo caución de presentarse al Juzgado á mediados y fines de cada mes, teniendo noticias extrajudiciales de que ha sido vista en Briviesca, Miranda, y quizá frecuente las poblaciones de Tudela y Olite.

Ruego á las Autoridades y sus dependientes se sirvan dar las órdenes oportunas para que, si fuese habida en cualquier punto, sea conducida á mi disposición para que se ejecute lo ordenado por la Sala; ofreciendo por mi parte debida reciprocidad.

Dado en Sepúlveda á 5 de Agosto de 1878.—José F. Bustamante.—Por su orden, el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gutierrez Ojeda, natural de Carmona, vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de 38 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, calle del Lagar, núm. 21, para que nombre Abogado y Procurador que lo defienda y represente en la causa que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá contra él á lo que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gonzalez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jaime Marin Gandía, hijo de Jaime y de María, natural de Talavera de la Reina, vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de 34 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por lesiones.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades de la Nación á fin de que se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Marin, y hallado que sea ponerlo á mi disposición en clase de preso.

Dada en Sevilla á 7 de Agosto de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Balbino San Félix Martínez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cochero y de 27 años de edad, para que se presente en la cárcel nacional de esta capital á cumplir la condena de un año y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; haciéndose presente que si no se efectúa dicha presentación se le declarará rebelde.

Por tanto, á todas las Autoridades civiles como militares, les exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pidiéndoles de mi parte que tan luego sea habido dicho procesado se ponga á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada de Sevilla á 8 de Agosto de 1878.—Fortunato Caña.—El Escribano, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Vega, de esta vecindad, con habitación en la calle de Recaredo, número 48, de estado casado con Dolores Madrigal Jurado, sin que consten otras circunstancias por no haber sido inquirido, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de Bustos Tavera, núm. 8, para recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Antonio Gausito Rubiales; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias en solicitud del referido, y habido le comparezcan en este Juzgado para el fin indicado.

Sevilla 5 de Agosto de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, Manuel de Moya.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido etc.

En virtud del presente edicto se cita y llama por término

de 10 días á Leon Molina Martin, natural de Torrubia, provincia de Guadalajara, vecino de Teruel, hijo de Vicente y de Narcisca, casado con Tomasa Mateos y de 37 años de edad, y que acaba de cumplir condena en el Peninsular de esta ciudad; cuyo llamamiento se le hace para que en el término expresado, á contar desde el siguiente día al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, distrito de San Roman, y por ante el actuario que refrenda, que habita en la calle de Harinas, número 21, para notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido en unión de otros por robo, y citarlo y emplazarlo para la remisión de la misma á la Superioridad.

Dado en Sevilla á 6 de Agosto de 1878.—Roque Gallo.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Herrera Luna, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que se le ha impuesto por ejecutoria recaída en la causa que contra el Antonio Herrera Luna natural de Moron, de esta vecindad, soltero, calderero y de 30 años de edad, se le seguía por resistencia; apercibiéndole que si pasado dicho término no se ha presentado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del Antonio Herrera Luna, para que procedan á su captura y remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad con el objeto indicado.

Dada en Sevilla á 9 de Agosto de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, Narciso Castro.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, para que se presente en este Juzgado por ante el actuario á prestar declaración inquisitiva en la causa que se sigue por lesiones á Manuel Velez-Torres, á Antonio Lopez Garcia, soldado del Ejército de Cuba que se hallaba en esta ciudad disfrutando licencia por enfermo, y que se encontraba destinado al regimiento infantería de Soria, el cual hasta el mes de Julio último ha justificado como agregado al depósito de transeuntes; apercibiéndole que pasado dicho término, que se contará desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sin presentarse, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del referido Antonio Lopez Garcia para que le hagan comparecer en este Juzgado con el fin antes dicho.

Dada en la ciudad de Sevilla á 14 de Agosto de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, Narciso Castro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en causa en el mismo seguida por ante el infrascrito actuario contra D. Manuel de Jesús Garcia y Villegas por allanamiento de morada, se cita, llama y emplaza á D. Julian Barquin, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado, sitios calle Bustos Tavera, núm. 8, á objeto de ofrecerle la expresada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se inserta la presente.

Sevilla 16 de Agosto de 1878.—El actuario, José María Las-trucci.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Carmen Cabeza Gomez, de 20 años de edad, casada, tejedora, y á Aguila Portilla Marquez, de 17 años, soltera, tejedora, ambas naturales y vecinas de esta ciudad, para que en término de 30 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad para que cumplan la condena que les ha sido impuesta por ejecutoria recaída en causa seguida contra las mismas por lesiones; apercibiéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, procedan á la busca y captura de dichas procesadas; y verificada, lleven á efecto la práctica de la diligencia que dejo expresada.

Dada en Sevilla á 2 de Agosto de 1878.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Iglesias, que habitaba en la calle Quintana, núm. 5, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, para recibirle inquisitiva en la sumaria que contra él y otros se sigue por sustracción de documentos; apercibido que de no efectuarlo

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, procedan á la busca del José Iglesias, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1878.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Francisco Peñalver, vecino de esta ciudad, en el barrio de la Macarena, de ejercicio carpintero, sin que resulten más circunstancias, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que instó yo por lesiones á Rafael Ramos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 7 de Agosto de 1878.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se requiere á Rosario Gonzalez y Aguilar, de esta vecindad, soltera y de 30 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que por ante el actuario se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

Y encargo á todos los dependientes de las Autoridades gubernativa y judicial procedan á la búsqueda y captura de las mismas, remitiéndola, caso de ser habida, á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1878.—Salvador Romero.—El actuario, Tomás de Orellana.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mauricio Alvarez Moran, natural del Condado, vecino de esta ciudad, casado, del comercio y de 28 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, que, caso de ser habido el Mauricio Alvarez, procedan á su prisión y conduccion á esta cárcel á mi disposición.

Sevilla 13 de Agosto de 1878.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se requiere á Francisco Lopez Sanz, natural de Lera del Rio, vecino de esta ciudad, casado, empleado que fué en la Guardia municipal y de 28 años de edad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la sumaria que por ante el actuario se le sigue por violación; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Y encargo á todos los dependientes de las Autoridades gubernativa y judicial procedan á la captura del mismo, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Agosto de 1878.—Salvador Romero.—El actuario, Tomás de Orellana.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Rios Tirado, natural de Marchena, hija de José y de Josefa, casada con José Jimenez, de 25 años, de esta vecindad, que vivió en calle Aceytuno, núm. 8, gitana, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de ampliarla á ciertos extremos la inquisitiva que tiene prestada en causa que contra la misma instruyo por el delito de hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente requiero á las demás Autoridades civiles y agentes de policía judicial procedan á la busca de la susodicha procesada, y lograda que sea la comparezcan en este Juzgado á los fines acordados.

Sevilla 16 de Agosto de 1878.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Siles.

D. Manuel María Segura y Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita á María Ruiz, conocida por la Larga, vecina que fué de la Puerta y cuyo paradero se ignora, para que en el término de los 40 días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en el Juzgado de primera instancia de este partido para prestar cierta declaración acordada en causa criminal contra Gregorio Juarez y consortas sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Siles á 13 de Agosto de 1878.—Manuel María Segura.—Por mandado de S. S. Juan José Palomares.

Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Grau y Pujol, casado, natural y vecino de Isil, para que dentro el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de serle notificada la sentencia definitiva proferida en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de leña á Francisco Cases; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Sort á 6 de Agosto de 1878.—Julian Duat.—José Duat, Escribano.

Tafalla.

D. Carlos Isava, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado de primera instancia del partido por vacante de propietario.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Bernabé Valent y Ocaz, soltero, labrador, natural y residente en San Martín de Unx, de 19 años, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial, que, en caso de ser habido, lo remitan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado, para lo cual se insertan á continuación sus señas.

Tafalla 11 de Agosto de 1878.—Carlos Isava.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Señas de Bernabé Valent.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño claro, cara llena, ojos castaños, nariz regular, barba nada, color bueno; viste al estilo de los braceros del campo de este país.

D. Carlos Isava y Dean, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en cargos de primera instancia del partido por vacante del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que puedan dar razón de un cadáver que se encontró el día 8 del actual ahogado en el río llamado de Aragón, término de la Viona, jurisdicción de la villa de Murillo el Fruto, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración sobre la identificación de dicho cadáver.

Tafalla 14 de Agosto de 1878.—Carlos Isava.—Por su mandado, Juan Baciero.

Señas del cadáver.

Edad de 12 á 14 años, estatura baja, pelo negro; vestía una camisa blanca en mediano uso, y un cinturón blanco en la cintura; sin poderse dar más señas por su estado de descomposición.

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza por término de 20 días, que serán contados desde el en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, á Santiago Gonzalez, natural que parece ser de Turleque, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por suponerle autor de las lesiones inferidas á Bonifacia Cadalso y Aranda, de este domicilio, como entre una y media y dos de la tarde del 26 de Julio último, cuyo sujeto se ausentó inmediatamente de esta población.

Al propio tiempo, estando decretada su detención, se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación dispongan lo conveniente para que aquella tenga efecto, remitiéndole á mi disposición; á cuyo objeto se insertan las señas y circunstancias del Santiago.

Dado en Talavera de la Reina á 7 de Agosto de 1878.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Félix Larriez, Escribano.

Señas.

Edad 57 ó 58 años, estatura corta, pelo entrecano, ojos azules, nariz afilada, barba poca, color bueno, y en un brazo tiene una figura que dice ser su mujer llamada Caya, cuyo nombre expresa; vestía el día del suceso de pantalón de paño pardo, chaleco, faja negra y botines de cuero.

Tamarite.

D. Pedro Bleuca é Isarre, Juez municipal Letrado, y ejerciente las funciones de primera instancia del partido de Tamarite.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Teodoro Pueyo y Raleny, de 18 años, natural y vecino de la villa de Binebar, y que hoy día reside por Navarra, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de olivas.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren su cap-

tura; y verificada conducirlo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Tamarite á 6 de Agosto de 1878.—Pedro Bleuca.—Por su orden, Mariano Mata.

Señas de Teodoro Pueyo Raleny.

Edad 18 años, estatura regular, ojos negros, nariz regular, barbilampiño, frente estrecha y color moreno; viste blusa rayada, pantalón y chaleco de patén, camisa de cáñamo, pañuelo á la cabeza y alpargatas á lo miñón.

D. Pedro Bleuca é Isarre, ejerciente el Juzgado de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Elcou y Til, natural y vecino de San Esteban, para que en el término más breve se presente en este Juzgado al objeto de notificarle una providencia dictada en causa que contra el mismo se instruye por hurto de mies; é ignorándose su paradero, se le llama por la presente, que se publicará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Tamarite á 7 de Agosto de 1878.—Pedro Bleuca.—De orden de S. S., Mariano Mata.

En providencia de este día, dictada en causa sobre hallazgo de un costal de trigo que se supone hurtado, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia comparezca á declarar Pedro Aream y Ferró, cuyo paradero se ignora, por lo cual se le cita en la *GACETA DE MADRID* para que en el término de nueve días se presente á los efectos indicados; parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Tamarite 16 de Agosto de 1878.—V. B.—El Juez, Pedro Bleuca.—El Escribano, Mariano Mata.

Teruel.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Ramon Muñoz Civera, alias Moreno, de unos 50 años de edad, estatura regular, bastante grueso, pelo canoso, ojos garzos, nariz abultada, cara redonda y algo ancha, barba poblada, color muy moreno, voz muy bronca, y que usa bigote, natural de esta ciudad, con su último domicilio en la de Valencia, calle de Sisar, núm. 20, entresuelo, según noticias, y cuya prisión tengo acordada en la causa que instruyo sobre homicidio de José Vicente, para que en el preciso término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en ella resultan contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Ramon Muñoz y Civera, y caso de ser habido á la conducción del mismo con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 9 de Agosto de 1878.—Evaristo Montañés.—De su orden, Francisco de R. Martín.

Toledo.

El Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Doña Julia Toboso y Conejo, vecina que ha sido de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 4 de Agosto de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Francisco Alvarez Uceda.

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria exhorta y ruega á todas las Autoridades civiles y militares, comandantes de puesto de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la detención y captura de los confinados de este presidio correccional Andrés Gonzalez Pelado, alias Fogata, y Luis Taboada Quijada, que en la tarde de ayer se fugaron del presidio correccional de esta plaza, y cuyas señas personales y filiación se expresan al final; y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición del Juzgado, pues así lo acordé en causa criminal que contra ellos se instruye por el delito de quebrantamiento de condena.

Dada en Toledo á 10 de Agosto de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Julian Moral Diaz, por Perez.

Filiación y señas personales de los fugados.

Andrés Gonzalez Pelado, alias Fogata, hijo de Francisco y de María, natural de la Madroñera, provincia de Cáceres, casado, jornalero y de 34 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura cinco pies y una pulgada; tiene una cicatriz en la frente.

Luis Taboada Quijada, natural de Calzadilla, en la misma provincia, hijo de José y de Feliciano, casado, de 30 años, lee y escribe, es de oficio albañil y tendero, pelo y cejas castaño,

ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura un metro 600 milímetros.

Ambos visten pantalón, blusa y gorro de bayeta azul oscuro; las blusas y gorros con vivos verdes, y el Andrés Gonzalez tenía los galones de cabo segundo.

Tolosa.

D. Joaquin María de Osinalde, Notario domiciliado en esta villa de Tolosa, y Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la misma.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se sustancia el pleito ordinario que refiere la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 16 de Agosto de 1878, el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de mayor cuantía sobre pago de pesetas, seguidos entre partes, de la una Doña Ana Cruz Mendizabal, y de la otra los estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldía de Doña Dolores Iriarte, viuda de Miguel Ignacio Muguerra, como madre, tutora y curadora de sus hijos menores de edad, y de D. Francisco Aramburu, como marido de Doña Josefa Francisca Muguerra, vecinos de Beasain:

1.º Resultando que el Procurador D. Martin Julian Aytarán, representando á Doña Ana Cruz Mendizabal, promueve la presente demanda solicitando se condene á la herencia y bienes relictos al fallecimiento de D. Miguel Ignacio Muguerra, y en su representación á sus herederos, residentes en la villa de Beasain, al pago de 87.420 rs., y al de los réditos de devengamiento posterior, así como al pago á regulacion pericial del importe de las leñas y al de sus intereses, como indemnización de daños y perjuicios:

2.º Resultando que funda su pretension en que en documentos privados de fechas 24 de Mayo y 4 de Noviembre de 1867, firmados por D. Miguel Ignacio Muguerra, reconoció este haber recibido de la demandante en el primer documento la cantidad de 26.000 rs. al interés del 5 por 100, cuyos intereses vencidos y no pagados desde el día 24 de Mayo de 1877 hasta igual día y mes de 1878 importan 14.300 rs., que juntos con el capital hacen 40.300; y por el segundo documento manifiesta el mismo Muguerra haber recibido la cantidad de 23.000 rs. con los mismos intereses, importando los vencidos y no pagados desde el día 4 de Noviembre de 1867 hasta igual día y mes de 1877 14.000 rs., que unidos al capital hacen 42.000; alegando además que el D. Miguel Ignacio Muguerra, en vida, y después sus herederos, han tenido en arrendamiento los terrenos significados en el documento del folio 10, señalados con los números 1 al 10, y por la renta de 320 rs. al año, importando la no satisfecha desde el año de 1862 hasta el de 1870 5.120 rs., no comprendiéndose en dicho arrendamiento los cortes de la leña de los montes que quedaban reservados para el propietario, y de los que sin embargo se han utilizado el Muguerra y sus herederos, por cuya razón los bienes y herencia de aquel son responsables de los indicados cortes á regulacion pericial:

3.º Resultando que conferido traslado de la demanda después de emplazados por dos veces los demandados sin haber comparecido, se han seguido los autos en su rebeldía:

4.º Resultando que recibidos los autos á prueba, se articuló la de testigos, justificándose con ella que D. Miguel Ignacio Muguerra, y después sus herederos, han tenido en arrendamiento los terrenos significados en el documento folio 10, con los números desde el 1 al 10, utilizándose de ellos desde el año de 1872 hasta el corriente, con la renta de una onza de oro, ignorando si en dicho arrendamiento se comprendían los cortes de leña de aquellos montes, ó si por el contrario quedaron reservados para el propietario:

5.º Resultando que igualmente se trajo en compulsa una parte del expediente promovido por Doña Dolores Iriarte promoviendo la venta de bienes de sus hijos para pago de deudas, apareciendo en la relacion que en el escrito hizo de las mismas Doña Ana Cruz Mendizabal por la cantidad de 54.000 rs.; y habiéndose cotejado las firmas de D. Miguel Ignacio Muguerra con otras indubitadas del mismo, resultaron ser todas completamente semejantes; trayéndose por último en compulsa varios particulares del expediente sobre quita y espera propuesta á los acreedores de Muguerra por Doña Dolores Iriarte, apareciendo en la relacion de los mismos Doña Ana Cruz Mendizabal por 13.500 pesetas:

1.º Considerando que es un principio de derecho consignado en la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, el de que de cualquiera manera que parezca que un hombre quiere obligarse queda obligado; así como el de que las obligaciones legítimamente contraídas deben cumplirse á la terminación del plazo estipulado, y si no lo estuviere, en el de los 10 días siguientes al de su fecha:

2.º Considerando que en virtud de lo expuesto, y de representarse los herederos al difunto en todos sus derechos y obligaciones, los de D. Miguel Ignacio Muguerra deben abonar al demandante el importe de las cantidades que les reclama, que constan de los documentos folios 5 y 6, con sus réditos, así como el importe de la renta de las heredades que constan del documento folio 10 desde el año de 1862 hasta el de 70, á razón de 320 rs. anuales, ó sean 5.120; pero no así el importe de los cortes de leña por no haberse justificado que fuese condición del arriendo el que dichos cortes quedaran reservados para el propietario:

3.º Considerando que las demás cantidades que se reclaman se halla justificado que se adeudan en el hecho de constar de documentos que no han sido contradichos, y la identidad de cuyas firmas se ha justificado por medios legales, comprobándose también la deuda por las compulsas de expedientes que se han unido á los autos, así como con la prueba de testigos practicada; demostrando más y más la justicia de la

pretension deducida el hecho de no haberse personado en los autos los demandados para rebatirla, los que no habiéndose allanado á ella desde luego, y dando lugar al presente litigio, han demostrado que han obrado por ninguna razon derecha, por lo que deben de ser condenados en las costas;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Dolores Iriarte, como madre, tutera y curadora de sus hijos menores de edad, que lo son de D. Miguel Ignacio Muguerza, y á D. Francisco Aramburu, como marido de Doña Josefa Francisca Muguerza, á que paguen á Doña Ana Cruz Mendizabal la cantidad de 87.420 rs. procedentes de los préstamos en dinero y sus réditos, y de las rentas de los terrenos que aparecen del documento folio 10, condenándoles además al pago de los réditos de dichos préstamos, devengamiento posterior; y que debo de absolver y absuelvo á los ya citados demandados de la reclamacion referente al abono del importe de leñas y al de sus intereses, como indemnizacion de daños y perjuicios, condenando á los ya expresados demandados en las costas de este pleito y en rebeldía de los demandados; publíquese esta sentencia por edictos, fijando en los sitios públicos de esta villa, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Asuero.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de hoy 16 de Agosto de 1878, hallándose presentes los testigos D. Cirilo Urdangarin y D. Basilio Azcune, de esta vecindad.—Doy té.—Ante mí, Joaquin María de Osinalde.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en virtud de lo dispuesto, expido y firmo la presente en cuatro hojas útiles por mí rubricadas en Tolosa á 17 de Agosto de 1878.—Joaquin María Osinalde.

X—341

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza nuevamente á Justo del Oro Peña, natural y vecino de Santa María de Valverde, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la última insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca, Zamora, Leon y Valladolid, se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal sobre robo de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y Orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se anotan á continuacion, y conseguido lo remitan á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Toro á 9 de Agosto de 1878.—José Petit y Alcázar.—Pablo Alvarez de la Fuente.

Señas.

Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, color moreno; tiene una cicatriz próxima al ojo izquierdo.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo verificado en las primeras horas del día 2 de Julio último en el pueblo de Valdefuyas de dos caballerías menores y unas alforjas, cuyas señas se expresan á continuacion, pertenecientes á Silverio y Alejandro Sanchez, vecinos de dicha localidad, en la cual he acordado publicar el presente, por el que se cita, llama y emplaza á los autores del hecho para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo se sirva procurar la busca y conduccion á este Tribunal de dichas caballerías y alforjas, así como de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en Toro á 16 de Agosto de 1878.—José Petit y Alcázar.—Salvador Munguira.

Señas de las caballerías y alforjas robadas.

Un burro de alzada regular, pelo negro, de edad de siete años, entero, que tiene las manos con alguna inclinacion á la parte de fuera, con una cicatriz en medio del lomo, tasado en 110 pesetas.

Otro burro, de alzada pequeña, pelo negro y castaño, de cinco años de edad, con un diente un poco esbarcellado, valuado en 85 pesetas.

Y unas alforjas de lana blanca oscura con algunas rayas negras, tasadas en 2 pesetas 50 céntimos.

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Málaga, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Rosa Heredia Cortés, vecina de Nerja, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion en la *GACETA DE MADRID*, se presente

en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia judicial acordada en la causa que se sigue contra Antonio Navas Cerezo y otros consortes, vecinos de Frigiliana, sobre violacion y robo á aquella; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 9 de Agosto de 1878.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel de Espinosa.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por el presente cito á D. Rafael Garcia Alba, vecino de Alcalá de Guadaíra, para que comparezca á la brevedad posible en este mi Juzgado, sito en la calle de Sevilla, núm. 11, para ratificarse en escrito presentado á su nombre por el Procurador D. José Bengoechea en causa criminal sobre fraudes y exacciones ilegales en el ramo de consumos.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente y otros de igual tenor.

Utrera 17 de Agosto de 1878.—Antonio de Montes.—El actuario, Felipe Rojas.

Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio y Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se llama y busca á Manuel Paez Ferraz, alias Caramacho, para que en el término de 20 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, ó en la cárcel de este partido, tanto para quedar preso en ella, como lo estaba por el delito de robo, y de la que se fugó la tarde del 16 de Junio último, cuanto para que preste ante aquel la oportuna declaracion en la causa que se instruye por la Escribanía del infrascrito contra Félix Barroso, Alcalde de dicha cárcel, por el delito de infidelidad en la custodia de presos.

Por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el Manuel Paez Ferraz, y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mismo, procedan á su detencion y remision á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Valencia de Alcántara á 4 de Julio de 1878.—Doctor Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Gonzalez Crespo, hija de Vicente y Josefa, de unos 15 años de edad, soltera, sirvienta, natural y vecina de Turis, partido judicial de Chiva, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á extinguir en la cárcel de mujeres 25 dias de detencion en sustitucion de la multa de 125 pesetas, á razon de un dia por cada 5 pesetas, impuesta por la Superioridad en la causa contra la penada sobre hurto; encargándose á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la misma al objeto antes expresado, por estar ausente en ignorado paradero.

Valencia 1.º de Agosto de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador Garcia Dechent.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Oliveres y Fonsternat, de 37 años, hijo de Narciso y de Ana, natural de Gerona, vecino que fué de esta capital, corredor de antigüedades, para que dentro de 10 dias se presente en las cárceles Torres de Serranos á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que instruyó sobre estafa de unos cuadros.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo circunscripcion se encuentre, y á los agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y conduccion á dichas cárceles.

Dado en Valencia á 16 de Agosto de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa.

Valencia.—San Vicente.

D. Francisco Dechent Trigueros, Juez municipal del distrito de San Vicente, encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre resistencia grave á los agentes de la Autoridad contra Rafael Perez Codoñer, de 21 años de edad, zapatero, vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba castaño muy oscuro, nariz y boca regulares y color sano, he acordado se le llame y busque por requisitoria para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado de San Vicente ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 3 de Agosto de 1878.—Francisco Dechent.—Por Ramirez, Luis Martorell.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto se llama á Juan Martinez Mora, carabinero que fué de la Comandancia de esta plaza, licenciado en Oliva, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en

causa criminal que se instruye sobre cohecho, pues así lo he acordado en la mencionada causa.

Dado en Valencia á 9 de Agosto de 1878.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

En virtud del presente se llama por edicto y término de 15 dias á Juana Albuixech Rivera, conocida por Adelaida, vecina de esta capital, consorte de Felipe Perez, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, situado en el edificio de la Compañía, á ser inquirida en querrela sobre injurias á Francisca Galan y Gras; pues que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 14 de Agosto de 1878.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Arcadio Just.

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Mariano Díez Centeno, natural de Villadiezma, de estado soltero, de 16 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa que se le sigue sobre hurto de efectos á Julian Celada; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 17 de Agosto de 1878.—José de Castro.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. S. Burdillo, de vecindad y paradero ignorados, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa criminal de oficio que instruyo contra Plácido Márquez Izquierdo, vecino de esta ciudad, sobre hurto, entre otras cosas, de tres chorizos de la pertenencia de aquel, de la expedicion hecha en la estacion del ferro-carril de Avila en 18 de Mayo de 1877 con destino á Santander, bajo el núm. 3.170; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á 19 de Agosto de 1878.—José de Castro.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 13 de Julio último, y hora de las siete de su tarde, se encontró en las Cañadas de Tegéfin un cadáver en posicion supina, su cabeza á Poniente y los pies á Levante, vestido con una camisa de lienzo de algodón blanco, chaleco negro de paño, pantalón negro muy roto, con muchos remiendos, esparteñas rotas de pelo negro, barba poblada negra y algo crecida, y al lado un sombrero calañés negro, viejo, roído; y á fin de que las personas que puedan dar alguna noticia de dicho cadáver se presenten á comunicarla á este Juzgado, bajo prevencion del que no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar; y se extiende el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, señalándoles el plazo de 10 dias al que tuviese conocimiento de dicho cadáver.

Dado en Vera á 1.º de Agosto de 1878.—José M. Castelló.—Por su mandado, Juan Lopez.

A virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, recaída en causa sobre falsedad, se cita á D. Juan Antonio de Miguel Cano, vecino de Cuevas, para que en el término de 10 dias, y á contar desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en dicho Juzgado, á las once de la mañana, con el fin de ofrecerle dicha causa y manifieste si se muestra parte en ella, y caso negativo si renuncia la indemnizacion civil.

Y para la insercion en dichos periódicos libro la presente que firmo en Vera á 12 de Agosto de 1878.—José María Carrillo.

A virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, recaída en causa sobre falsedad y estafa, se cita á D. Antonio Martinez Valero, vecino que ha sido de Cuevas y Pulpi, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Almería, comparezca en dicho Juzgado á prestar cierta declaracion.

Y para la insercion de la presente en dichos periódicos la firmo en Vera á 16 de Agosto de 1878.—Luis M. Carrillo.

Vergara.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido D. Enrique Arizpe Yarza, en causa que se instruye en esta Juzgado con motivo de haber sido arrollado y muerto por la máquina del tren 503, del día 22 de Enero último, el vigilante Cristóbal Ugarte, se ha acordado expedir cédula de citacion para que Félix Robleretch, maquinista al servicio de la Compañía del ferro-carril del Norte hasta el 1.º de Marzo próximo pasado, de ignorado paradero, comparezca en este Juzgado á prestar

declaracion en dicha causa dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Y al efecto, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula de citacion en Vergara á 8 de Agosto de 1878.—El Juez de primera instancia, Arizpe.—El actuario, Leon Gueren-dian.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magdalena Gastelu y Murúa, sin apodo, natural de Mondragon y vecina de Elgueta, de 27 años de edad, viuda, sin hijos, dedicada á las labores de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas personales son: estatura regular, cara larga, color moreno bueno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que contra la misma se sigue por lesion inferida á su hermana Cipriana Gastelu; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, haciéndose la declaracion de rebeldía.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto judiciales como civiles é individuos de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicha individuo, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Vergara á 10 de Agosto de 1878.—Enrique Arizpe.—El actuario, Leon Gueren-dian.

Verin.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Gonzalez Manso, natural y vecino de Terroso, en el término municipal de Villardevás, de este partido, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias comparezca en esta audiencia, sita en el convento de la Merced, para ser notificado de sentencia firmé que reayó en la causa instruida contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su captura y conducion á la cárcel pública de este partido.

Verin 4 de Agosto de 1878.—Ramon Vidal.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

Señas personales de Ignacio Gonzalez.

Estatura regular, edad 30 años, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, cara larga, color bueno; viste sombrero portugués de copa baja, chaqueta de pardo-monte, pantalón, unas veces del paño de la anterior y otras de picote del país, chaleco de tela caseña azul, y calza, unas veces zuecos portugueses y otras zapatos hechos en el país.

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente primero y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo al testigo Jacinto Galiana Galiana, de esta vecindad, para que dentro del termino de 15 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia de reconocimiento en la causa que estoy sustanciando contra Gaspar Mayor Galiana, alias Catalá, de este vecindario, sobre hurto de leña; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 23 de Julio de 1878.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galiana.

Vitoria.

D. Eduardo Madariaga y Lopez, Juez municipal de Vitoria, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ventura Arcante y Goitia, natural de esta ciudad, de 20 años, soltero, labrador, que debió hallarse en clase de panadero en el vapor Antonio Lopez, de la Compañia del mismo nombre, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado ó sus cárceles á extinguir la condena que se le impuso en causa que contra el mismo y otro se siguió en este Juzgado sobre robo de caballerías á D. Domingo Nanclares.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura de dicho penado, y si fuere habido lo pongan á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria de su razon que se sigue por la Escribania del que refrenda.

Dada en Vitoria á 14 de Agosto de 1878.—Eduardo Madariaga.—Por su mandado, por Pereda, Pedro del Mármol.

Vivero.

D. Ramon Justo Alonso, Juez accidental de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á Ramon Vazquez Mendez, vecino de San Roman de Villaastrofe, y cuyas señas se consignán á continuacion, á fin de que se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las correspondientes órdenes para que se proceda á la busca y captura de aquel, y no bien esta tenga lugar lo pongan á mi disposicion, pues

así lo acordé en causa que instruyo por hurto de un castaño. Dada en Vivero á 10 de Agosto de 1878.—Ramon J. Alonso.—Por mandado de S. S., Luis Vicente Sergio Lopez.

Señas de Ramon Vazquez Mendez.

Edad 26 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba id., cara redonda, color bueno; viste pantalon de paño negro usado, chaleco color pardo de corte rayado, camisa de lienzo del país en buen uso, chaqueton de paño negro ordinario de medio uso, gorra de paño castaño usada, y calza borceguies de cuero muy usados.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Martinez Marco, natural de Rivadeo, provincia de Oviedo, de 15 años de edad, sirviente, hijo de José y de Juana, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 30 del corriente, y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Paz, núm. 7, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones, debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Secretario, Mariano Ordás.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carril de Córdoba á Málaga.

El Consejo de administracion, en uso de las facultades que le concede el art. 35 de los estatutos, convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, que se reunirá el dia 20 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social (estacion de Málaga), para deliberar y resolver sobre la venta del haber social de la Compañia y consiguiente disolucion y liquidacion de la misma.

Los poseedores de cinco acciones á lo ménos, que quieran concurrir á esta junta general, se servirán depositar las que les den derecho de asistencia hasta el dia 20 de Setiembre próximo inclusive en Málaga en las oficinas de la Sociedad, y en París en las de la Banque de Paris et des Pays Bas, rue d'Antin, núm. 3.

Un resguardo nominal, expedido por la oficina que reciba el depósito, acreditará el dia en que este se haya verificado, y servirá para obtener en el domicilio social la tarjeta de entrada á la junta.

El derecho de asistencia á dicha junta no podrá delegarse sino en favor de otro accionista que concorra por derecho propio y en virtud de poder depositado en el domicilio social 10 dias antes del señalado para la junta.

Málaga 27 de Agosto de 1878.—El Secretario del Consejo de administracion, Manuel Casado. X-309-3

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 29 de Agosto de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagea, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Gerona.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 29 de Agosto de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28., Dia 29. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 3 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Idem id., segunda emision, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, Idem id. id. exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Obras públicas de 4.º de Julio de 1853, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burges, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Mérida, Sagares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 2 por 100 amortizable, 3 por 100, 5 por 100.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, din. 48 1/2 d. París, á 3 dias vista, franc. 5'00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 15 pesetas la arroba, y á 1'21 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 1'93 á 2'03 el kilogramo. Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'60 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'42 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'78 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'35 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 13'50 á 14'70 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'54 pesetas la fanega, y á 24'44 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'94 pesetas la fanega, y á 12'56 el hectólitro. Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 434.—Carneros 679.—Terneras, 52.—Total, 866. Su peso en libras... 74.905.—Idem en kilogramos... 34.331.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTO DE RECAUDACION	Ptas.Cénts.	PUNTO DE RECAUDACION	Ptas.Cénts.
Toledo.....	5.784'27	Fábricas de cervezas:	
Segovia.....	3.305'35	primera quincena..	
Rorle.....	4.347'42	Pozos de hielo inter-	
Bilbao.....	2.245'87	venidos.....	
Aragón.....	2.267'50	Fábricas de gas, cok y	
Valencia.....	3.962'03	residuos.....	
Mediodía.....	13.066'76	Mataderos.....	9.567'15
Correos.....	2'84		
		TOTAL.....	44.904'69

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Fernandiz,
villado del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

Madrid.—Cada vez se encuentra más favorecido por un distinguido público el teatro de la Alhambra. Se está representando estos días la opereta bufa de Offenbach *La Gran Duquesa de Gerolstein*, puesta en escena con inusitado lujo.

El público aplaude con justicia á las artistas Sras. Frigero y Sandoni y los actores Ficara, Fabris y Gioranini, llamándolos á escena al final de los actos segundo y tercero. También los coros cumplen su cometido.

VARIEDADES.

La industria de los pastos en las pampas de la América meridional.

III.

Al unir el caballo á sus primeras expediciones, los españoles sólo podían proponerse emplearlo para la exploración de un camino más corto para llegar al Perú que la línea del cabo de Hornos. Pero á poco ocurrióseles la idea de intentar la cria en la pampa, que brindaba fundadas esperanzas para la prosperidad en el nuevo continente de esta industria de los pueblos primitivos. Desde entonces séguense, pues, numerosas y consecutivas expediciones: los Reyes de Castilla otorgan privilegios, nombran Jefes y conceden territorios con la condicion de importar á los mismos determinadas cantidades de animales reproductores.

Al principiarse este movimiento, el caballo estaba aclimatado en el país desde hacia un siglo; servia, pues, al hombre para facilitar la aclimatacion tan dificultosa de las razas europeas, y su utilidad, unánimemente reconocida desde el principio, le aseguraba un lugar preferente en la opinion de todos los Jefes de expediciones. El considerable número de caballos libres diseminados en la pampa, hijos de los traídos por los primeros exploradores, demostraba cuán fácil podía ser su aclimatacion. Tan rápida fué la multiplicacion, que á poco hubo más caballos que los que exigian las necesidades de los escasos habitantes de la pampa. Todavía hoy mismo, despues de tres siglos transcurridos desde la conquista, con un considerable aumento de poblacion; á pesar de las casi continuas guerras que consumen en aquellas comarcas un increíble número de caballos, como la del Paraguay, en la que perecieron 400.000; á pesar de la matanza anual de esos animales, que alcanza una cifra casi fabulosa, pero que constituye al mismo tiempo una imperiosa necesidad, pues á la vez que produce grasa y pieles, impide el desnivel por la excesiva reproducción; hoy mismo el caballo, apenas vigilado, libre, verdadero rey de la pampa, bastaria á las necesidades de una poblacion 10 veces mayor, aunque abusase de él como siempre lo ha hecho.

Los caballos llevados por los españoles eran de raza andaluza, de marca mediana, piernas finas, cuello corto, bastante parecidos á los caballos árabes: no perdieron en su nueva existencia cualidad alguna; pero al modificar sus costumbres, sus alimentos, los pastos inseguros, las intemperies, los vientos, que no detienen árboles ni sierras y sopian siempre del cabo de Hornos en invierno, del Ecuador en verano; en una palabra, el modo de vivir tan diferente del que tenían en Europa ha contribuido mediante la selección natural á constituir, ó más bien á reconstituir, una raza dura, nerviosa y resistente. No es raro el caso de ver caballos que recorren sin cansarse 20, 30 y hasta 40 leguas en un día; y si al llegar la noche se detiene el jinete despues de tan larga caminata, en una comarca afligida por cualquier azote en que ora la sequía, ora la langosta acabó con toda vegetacion, dejando en el suelo sólo aquel polvo negrozco de que ya se ha hablado, el animoso y paciente compañero del hombre pasa toda la noche sin tomar ali-

mento alguno, y vuelve á recorrer al día siguiente otro trayecto parecido. Estas expediciones son frecuentes, y la falta de todo forraje no es rara, gracias á la sistemática imprevision de los habitantes, ninguno de los cuales rodea á su caballo de esos cuidados ni de ese afecto legendario que tan fácilmente se atribuye á los caballeros de todos los tiempos y de todos los países. A la vuelta de uno de esos viajes, lo mismo que al regresar de un paseo, se desensilla el caballo y se le suelta; sólo va á buscar comida, sólo á refrescar si encuentra agua, porque algunas veces tiene que andar una ó dos leguas hasta hallarla. El jinete que acaba de montarlo no se tomará cuidado alguno por él; nadie le dará agua, que por otra parte es muy escasa. El animal se vuelve, pues, á unir á la manada, con la cual se apacienta siempre á las mismas horas y en los mismos lugares. Cada habitante y cada criado de la estancia debe tener ocho ó 10 caballos para su uso personal. Uno de estos, ensillado y con la brida puesta, debe estar siempre atado al palenque. Cada mañana se reúnen en un cercado de estacas enlazadas las diferentes manadas de caballos, entre los cuales se escogen los necesarios para el servicio del día; en seguida se les ata al palenque; y sirvan ó no para un trabajo cualquiera, no es ménos cierto que pasarán todo el día sin comer y sin otro movimiento que el que les consiente la cortísima cuerda. Las manadas de caballos domados constan únicamente de caballos castrados; aquellos intrépidos ginetes nunca usan otros, y jamás se ha visto un caballo entero ni una yegua ensillados ni enganchados. Hé aquí un signo característico de los habitantes, más fanfarrones que valientes: se han hecho con la reputacion de incomparables ginetes, y sólo se atreven á montar caballos degenerados ántes que desbravados.

Las yeguas se reservan para la reproducción. Viven en completa libertad, en manadas de 10 á 20; los caballos domados forman manadas especiales, dirigidas por yeguas *madrinas*, provistas de su correspondiente cercero, por cuyo detalle es fácil hacerse cargo de las inexactitudes que contienen los fantásticos relatos sobre las manadas de caballos silvestres que pueblan aquellas llanuras: la libertad del caballo de las pampas es ni más ni ménos que la domesticidad reglamentada segun las necesidades del país. Por regla casi general, la yegua produce cada tres años dos potros. Entre las más viejas se escogen todos los otoños las destinadas al saladero; el sebo, las pieles, los huesos y las uñas son artículos de exportacion. La crin se recoge á parte, despojando de este á las yeguas cogidas al lazo en el corral, y volviéndolas luego en tan lastimoso estado á la manada. También se somete á esta operacion á los caballos, pero cuando ménos se respeta su cola: sin embargo, en época de revoluciones los previsores propietarios suelen privarlos de ese adorno para precaverlos del robo ó de la requisita, porque no hay ni un recluta capaz de montar un caballo así desfigurado.

Al año, ó á los dos años de edad, los potros se marcan y se castran, y á los tres se entregan al domador, tipo que requiere una descripción á parte. Hijo por excelencia de la pampa, nacido y criado en ella, conoce la ciudad sólo de nombre, y sólo se apea para sentarse ó acostarse, jamás para andar. El caballo constituye toda su fortuna, la silla sus bienes raíces; en ella pasa la vida, ora esté trabajando, ora busque en el sueño el descanso para su fatigado cuerpo. La mayor parte de las veces es nómada y va de estancia en estancia á ejercer su profesion; rodeado por do quiera de consideracion, tiene en alta estima su valía y su mérito personales; pero volvamos al caballo. Destinado este á la doma, se le coge con bolas ó lazo, y se le arrastra hasta el palenque, donde queda todo el día con los piés fuertemente ligados; al llegar la noche se le suelta, y la misma operacion vuelve á repetirse durante algun tiempo. Este inhumano régimen modifica un tanto su indómito carácter y le acostumbra á la vista del hombre desmontado. Despues se le sujeta con dos lazos, uno al cuello y otro en los remos traseros, en todo lo cual intervienen varios hombres, y el domador le ensilla y le coloca el bozal. Todo esto se hace con excesiva brutalidad, como si el hombre quisiera transmitir al animal, mediante la violencia de sus golpes, el terror que parece poseerle. En seguida el domador monta al caballo, y estrechándole entre sus poderosos muslos en que la costumbre de estos ejercicios ha reconcentrado toda la fuerza de que es capaz, vuelve á probar su superioridad, descargando nuevos golpes sobre el pobre animal. Entonces, soltado el lazo que sujetaba sus piernas traseras, empieza el primer galope ó carrera vertiginosa de que caballo y jinete vuelven, en medio de vivas atronadores, aniquilados por la fatiga, y sólo resta al domador emprender, pasado algun tiempo, otra carrera de 10 ó 15 leguas para entregar al propietario un caballo domado y cobrar el importe de su trabajo. Este sistema vuelve á los caballos muy mansos, pero difíciles de montar, pues que siempre se acuerdan de sus primeras relaciones con el hombre; una vez montados, son generalmente dóciles, desconocen el trote y sólo usan ese paso cómodo y monótono que se llama vulgarmente, y que explica la facilidad con

que un europeo acabado de desembarcar recorre á caballo sin cansarse 20 ó 30 leguas al día.

Vista la escasa salida de los caballos que abundan en todas las estancias, surge naturalmente la idea de utilizar en beneficio de Europa este exceso inútil para el país, lo que no sólo debería intentarse, sino que sería además relativamente fácil, no pudiendo faltar ni los capitales, ni los medios, ni el artículo de transporte. La manutencion del caballo en libertad cuesta poco, y este se acomoda á toda clase de tratamiento; apenas se resiente de las grandes sequías, y subsiste y prospera sin cuidado alguno.

X.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION, LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVISIMAS de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 30 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876, disposiciones complementarias de las mismas, á saber: ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; ley electoral novísima de Diputados á Cortes, y ley penal para los delitos electorales; ley electoral novísima de Senadores; apéndice á ley provincial; organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.—Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, hoy Fiscal de Imprenta; Doctor en la Facultad de Derecho en sus secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas. Su precio en toda España 3 pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España 5 pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen. —2

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Patronatos.—Se saca á pública y simultánea subasta el arriendo de los pastos que produce la posesion denominada La Herreria, con inclusion de la Manguilla, propia del Real Patronato de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en la Administracion patrimonial de dicho Real Sitio, en cuyos respectivos locales habrá de verificarse el remate el día 14 de Setiembre próximo venidero, á las dos de su tarde.
Palacio 23 de Agosto de 1878.—Fermin Abella. —X

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta el carbonco de las leñas de encina y roble del bosque de Riofrio, perteneciente al Real Patrimonio del Sitio de San Ildefonso, así como la venta de la chavasca que resulte de la corta, para cuyo doble remate, que tendrá lugar en aquella Administracion y en la Secretaría de esta Intendencia, se ha señalado el día 14 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten interesarse en la licitacion.
Palacio 23 de Agosto de 1878.—Fermin Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

Santa Rosa de Lima, virgen; San Fiacio y San Pedro, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*El último figurín*.—Compañía china.—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto bajo la direccion del Maestro Sr. Vazquez.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—*Giroflé-Giroflá*.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas y los célebres Mrs. Vabjean hermanos.